

RESOLUCIÓN N°...<sup>234</sup>.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARTA BEATRIZ PÉREZ, CON C.I. N° 2.472.856, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de *Marzo* del 2025.

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 028548 de fecha 16 de enero del 2025; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 029519 de fecha 20 de enero del 2025, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 246/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 028548 de fecha 16 de enero del 2025, en la cual, se deja constancia que técnicos del SENAVE conjuntamente con los funcionarios de la COIA – DNIT y oficiales de Delitos Económicos, se constituyeron en un depósito sin denominación, ubicado en la calle Usher Ríos e/ Molas López y San Roque González de la ciudad de Fernando de Mora – Central, siendo recibidos por la propietaria Marta Beatriz Pérez, con C.I. N° 2.472.856, donde procedieron a la verificación de 703 (setecientos tres) cajas nuevas y tapadas de madera con la descripción de la marca “El ROI” conteniendo tomate de 20 kilogramos c/u aproximadamente, visiblemente de origen argentino; y, 309 (trescientos nueve) cajas de cartón con la descripción de la marca “EyV Hortalizas”, conteniendo tomate de 20 kilogramos c/u aproximadamente, que carecían de los documentos que acrediten las autorizaciones de importaciones, certificados fitosanitarios, las etiquetas codificadas, facturas de compras, notas de remisión, por lo que fueron decomisados. Igualmente, se deja constancia que los productos son trasladados al depósito GICAL S.A., quedando en guarda y custodia a cargo de la DNIT-COIA para su disposición final.

**Que**, a fs. 12 al 13 de autos, obra copia simple del Acta de Intervención DNIT – COIA N° 061 de fecha 16 de enero del 2025, en la cual, se deja constancia del procedimiento realizado por los funcionarios de la DNIT – COIA conjuntamente con oficiales de Delitos Económicos y técnicos del SENAVE.

**Que**, a fs. 15 al 18 de autos, obran las tomas fotográficas de procedimiento de fiscalización y decomiso de los productos vegetales en el depósito, propiedad de la señora Marta Beatriz Pérez.

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 029519 de fecha 20 de enero del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con los funcionarios de la COIA – DNIT y oficiales de Delitos Económicos, se volvieron a constituir en el depósito sin denominación de la propiedad de la señora Marta Beatriz Pérez, con C.I. N° 2.472.856, donde verificaron los productos vegetales, constatándose 95 (noventa y cinco) bolsas de cebollas sin denominación, y 642 (seiscientos cuarenta y dos) cajas con la descripción de la marca “El

RESOLUCIÓN N° 234

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARTA BEATRIZ PÉREZ, CON C.I. N° 2.472.856, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

ROI, Dios me ve”, presumiblemente de origen argentino, conteniendo tomate de 20 kilogramos c/u aproximadamente, siendo estos productos decomisados por carecer de las documentaciones que avalen las autorizaciones de importaciones y certificados fitosanitarios. Asimismo, se deja constancia de la extracción de muestras para el análisis laboratorial correspondiente y el restante de los productos quedan en guarda y custodia en el depósito GICAL S.A. de la DNIT - COIA, para su disposición final.

**Que**, a fs. 23 y 24 de autos, obra copia simple del Acta de Intervención DNIT – COIA N° 074 de fecha 20 de enero del 2025, en la cual, se deja constancia del procedimiento realizado por los funcionarios de la DNIT – COIA conjuntamente con oficiales de Delitos Económicos y técnicos del SENAVE.

**Que**, a fs. 30 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace [https:// secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad](https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad), del cual se desprende que la señora Marta Beatriz Pérez, con C.I. N° 2.472.856, no se encuentra inscrita como importadora de productos vegetales.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 13.** – “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

**Artículo 14.** - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

**Artículo 19.-** “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

**Que**, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

**Artículo 3°.-** “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal perteneciente a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación*”

  
Gloria Marino Rodas  
Mat. C.S.J. N° 39.207



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 234.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARTA BEATRIZ PÉREZ, CON C.I. N° 2.472.856, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

*Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

**Que**, la Resolución N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”*”, dispone:

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País.

**Artículo 3°.- DISPONER** que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin.

**Que**, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*”, dispone:

**Artículo 1°.- “ACTUALIZAR** los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

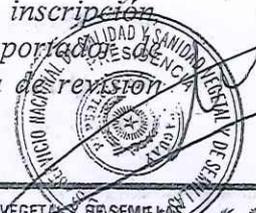
**Artículo 14.- “DISPONER** que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”.

**Que**, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

**PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN**

**1. OBJETIVO:** “*Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importadores de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documental, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”*”.

Abg. CPN Gloria Mariño Rodas  
 Mat. C.S.J. N° 39.207



RESOLUCIÓN N°...234....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARTA BEATRIZ PÉREZ, CON C.I. N° 2.472.856, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**2. ALCANCE:** “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

**3. DEL REGISTRO:** “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

**Que,** de las constancias de autos surgen que, los técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la COIA – DNIT y oficiales de Delitos Económicos, en el depósito de la propiedad de la señora Marta Beatriz Pérez, procedieron a la verificación de productos vegetales, descritos en las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 028548/24 y 029519/25, los cuales no contaban con las etiquetas codificadas ni las documentaciones de AFIDI, Permisos de Importaciones y Certificados Fitosanitarios de Exportación, que acrediten las autorizaciones de importaciones, el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

**Que,** sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se mencionan los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que,** de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas, presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

**Que,** igualmente se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, del



Abg. CPN Gloria Mariño Rodas  
Mat. C.S.J. N° 39.207



RESOLUCIÓN N°.....<sup>234</sup>.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARTA BEATRIZ PÉREZ, CON C.I. N° 2.472.856, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

documento que obra en autos, se desprende que la señora Marta Beatriz Pérez, con C.I. N° 2.472.856, en carácter de propietaria del depósito fiscalizado, en el cual se decomisó los productos vegetales, no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales.

**Que**, sobre la falta de adhesión de etiquetas codificadas en las bolsas de cebollas y tomates, se trae a colación lo reglado en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021, por la cual se tiene que, para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador, quien debe adherir las etiquetas codificadas en origen u optar por efectuar en territorio nacional, previa solicitud ante el SENAVE.

**Que**, a través de las etiquetas codificadas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que, los mismos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

**Que**, referente a la supuesta responsable se identificó a la señora Marta Beatriz Pérez, con C.I. N° 2.472.856, en carácter de propietaria del depósito, sin denominación, ubicado en la calle Usher Ríos e/ Molas López y San Roque González de la ciudad de Fernando de la Mora – Dpto. Central, en el cual se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, conforme a las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 028548/25, 029519/25, y Actas de Intervenciones DNIT-COIA N°s 61/25 y 074/2025.

**Que**, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, al artículo 3° del Decreto N° 139/93, artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y al Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, por parte la señora Marta Beatriz Pérez, con C.I. N° 2.472.856, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la señora **Marta Beatriz Pérez, con C.I. N° 2.472.856**, en carácter de propietaria del depósito, sin denominación, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Abg. CPN Gloria Mariño Rodas  
 Mat. C.S.J. N° 39.207



RESOLUCIÓN N° <sup>234</sup>.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARTA BEATRIZ PÉREZ, CON C.I. N° 2.472.856, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

**Que**, por Providencia N° 264/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 246/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual recomienda instruir sumario administrativo a la señora **Marta Beatriz Pérez, con C.I. N° 2.472.856**, en carácter de propietaria del depósito, sin denominación, situada en la calle Usher Ríos e/ Molas López y San Roque González de la ciudad de Fernando de la Mora – Dpto. Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021*” y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 204 de fecha 14 de marzo del 2025, se designa Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la señora **Marta Beatriz Pérez, con C.I. N° 2.472.856**, en carácter de propietaria del depósito, sin denominación, situada en la calle Usher Ríos e/ Molas López y San Roque González de la ciudad de Fernando de la Mora – Dpto. Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas*”.

Abg. CPN Gloria Mariño Rodas  
Mat. C.S.J. N° 39.207

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Exp. SENAVE  
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 234

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARTA BEATRIZ PÉREZ, CON C.I. N° 2.472.856, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

*natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021” y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.*

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ABG. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ**  
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 204/2025  
Presidencia – SENAVE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



